TEKOHA RESÃI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2966 / 2019 Nº 204036

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA Nº I-552, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DE FAENAMIENTO DE SUINOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MUTTI MEAT S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. FRANCISCO CAÑETE ALDERETE, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 17.801 y 17.862, MATRICULA Nº 22.051-L07, PADRON Nº 11.880, 11.881 y 11.882, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PASO CORREO DISTRITO DE LIMPIO DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 23 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1177 de fecha 03/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Daniel Conrado González Valinotti con Reg. CTCA Nº I-552,** correspondiente al **Proyecto "PLANTA INDUSTRIAL DE FAENAMIENTO DE SUINOS",** cuyo proponente es la **Firma MUTTI MEAT S.R.L.,** y su representante legal es el **Sr. Francisco Cañete Alderete,** Actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 17.801 y 17.862, Matricula Nº 22.051-L07, Padrón Nº 11.880, 11.881 y 11.882,** ubicada en el lugar denominado Paso Correo, Distrito de Limpio, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 40690/19, de fecha 09 de Setiembre del 2019;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, aprobado por **Resolución DGCCARN Nº 607/18 de fecha 03 de Abril del 2018.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, **según Prov. Nº 21078/19 de fecha 03 Julio del 2019,** en el cual concluyen que: **Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------

Que, el proyecto fue Evaluado por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, que mediante Dictamen Nº 620 de fecha 21 de agosto recomienda el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental.**----------

Que el proyecto consiste en el funcionamiento de una planta industrial de faena miento de suinos (matadero, faena, frigorífico de ganado porcino).----------

Que, en la Resolución DGCCARN AA Nº 607/2019, se encuentra tipificado que el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRN

RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2966 / 2019 Nº 204037

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA Nº I-552, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DE FAENAMIENTO DE SUINOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MUTTI MEAT S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. FRANCISCO CAÑETE ALDERETE, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 17.801 y 17.862, MATRICULA Nº 22.051-L07, PADRON Nº 11.880, 11.881 y 11.882, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PASO CORREO DISTRITO DE LIMPIO DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar **Comprobantes de Implementación del Plan de Control de Vectores, Copias de Habilitación de SENACSA, Análisis Fisicoquímico del efluentes tratado antes de la disposición final, expedido por un laboratorio oficial e informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.--------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204036 (Doscientos Cuatro Mil Treinta y Seis)** y **Hoja de Seguridad Nº 204037 (Doscientos Cuatro Mil Treinta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Gáleano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales